

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00027-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, por resultar extemporáneo se rechaza el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 8 de septiembre de 2023.

Lo anterior por cuanto el auto de 8 de septiembre de 2023 se notificó por estado el día 11 siguiente, sin embargo, los términos fueron suspendidos del 14 a 20 de septiembre de los corrientes por disposición de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12089 y reanudados a partir del día 21 postrero, con Acuerdo PCSJA23-12089/3, por tanto, el término de ejecutoria de la decisión confutada, corrió los días 12, 13 y 21 de septiembre de esta anualidad, luego, surge extemporáneo el recurso de apelación radicado el 22 de septiembre de 2023 (art. 322 CGP)

De igual forma, es del caso resaltar que al presente asunto no aplica la prórroga de la suspensión de términos de que trata el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 por cuanto esto únicamente prevalece en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma justicia XXI web-tyba y esta sede judicial tramita los asuntos judiciales por el módulo de sistemas de información justicia XXI implementado mediante Acuerdos 1591 de 24 de octubre de 2002, 3334 de 2006 y 4937 de 2008.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.